

La Cámara de Diputados

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que correspondan, exceptúe de la suspensión de la pauta publicitaria resuelta, a las campañas de concientización y de prevención vinculadas con temas de salud, violencia contra las mujeres en los términos de la ley 26485, violencia contra los niños, niñas y adolescentes en los términos de la ley 26.061, capacitación obligatoria sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos de la ley 27.709, derechos de las personas mayores en los términos de la ley 27.360 que aprueba la Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores y los derechos de las personas con discapacidad en los términos de la ley 26.378 que aprueba la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo anunció en los últimos días la suspensión total de la pauta oficial por el término de un año. Esto significa que durante ese plazo se verán suspendidas todas las campañas con diferentes contenidos que se realizan a través de los medios de comunicación, hoy una herramienta estratégica para llegar a los distintos lugares de esta Argentina tan amplia y diversa.

Entendemos que esta medida adoptada en el marco de las diferentes acciones que está llevando adelante el gobierno amerita algunas consideraciones que fundan nuestra solicitud de realizar algunas excepciones.

Los medios de comunicación son hoy uno de los mecanismos más idóneos para visibilizar y transmitir distintos mensajes de interés público, información sólida y consistente y posibilitan acciones de prevención y concientización sobre diferentes temas de extrema sensibilidad.



En este marco se ubican por ejemplo los temas de salud tales como las campañas de vacunación, reconocida y valiosa estrategia de salud pública para la prevención de enfermedades inmunoprevenibles.

El impacto de las vacunas en la salud según todos los sanitaristas, es solo asimilable al impacto del acceso al agua potable, pero para que la vacunación produzca realmente sus efectos en términos de prevención, son fundamentales las campañas informativas en los medios de comunicación sobre el calendario obligatorio de vacunación, sus ventajas, los espacios en los que puede realizarse y fundamentalmente lograr una concientización sobre sus innegables beneficios.

Un dato relevante es que las campañas de vacunación están fundamentalmente orientadas a los progenitores y a los responsables de niños, niñas y adolescentes para que, con la información adecuada puedan adoptar las medidas necesarias. No podemos permitirnos caídas en las tasas de vacunación porque ello impacta directamente en la salud de los niños, niñas y adolescentes.

Es por eso que la ley 27.491 Control de enfermedades prevenibles por vacunación, dispone en su artículo 24: Establézcase la asignación de espacios gratuitos de publicidad en los medios de comunicación que integran el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, en la cantidad y proporción que reglamentariamente se determine. Los mensajes que podrán ser emitidos en estos espacios deberán estar destinados a la difusión de información relacionada con las estrategias de prevención primaria a través de las vacunas, provista por la autoridad de aplicación.

Según un informe de la Sociedad Argentina de Pediatría que tomó los años 2020 y 2021 en términos comparativos, los datos revelan en varias jurisdicciones la caída de las tasas de vacunación para distintas vacunas del calendario nacional obligatorio.

Así la provincia de La Pampa muestra una caída con relación a la cobertura en lactantes de seis meses de vida con quíntuple celular (DPT3) que pasó de un 84% en 2020 a un 78% en 2021 y poliomielitis inactivada (Polio 3) que pasó de 85,3% a 77,9%.¹

¹ 2° Informe Especial de la Adolescencia y la Infancia SAP – UNICEF "El desafío de recuperar las coberturas de vacunación en Argentina"



En ese orden de ideas, suspender totalmente por el plazo de un año la difusión de las campañas de vacunación a través de los medios de comunicación, nos parece una omisión que eventualmente impactará en la caída de las tasas y en los riesgos para la salud.

Otro tema de real envergadura lo constituye la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Con diferente intensidad y a través de distintos medios asistimos de manera cotidiana a casos que reflejan violaciones a sus derechos.

Con frecuencia el menoscabo de sus derechos está asociado a la falta de información, pero también a la falta de concientización de una sociedad que debe asumir en su conjunto la responsabilidad del cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Nuestro país ha venido desarrollando políticas públicas enmarcadas en la Constitución Nacional y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Este último instrumento con jerarquía constitucional dispone expresamente la manda para los Estados de emplear los medios de comunicación para la difusión de la información necesaria que garantice el ejercicio y la protección de sus derechos:

"Artículo 17: Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29..."

Siguiendo con estos lineamientos, nuestro país sancionó la ley 26.061 de los derechos de niños, niñas y adolescentes que en su artículo 14 dispone que los organismos del Estado deben garantizar entre otros puntos, "Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social".

 $https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_2-informe-especial-del-observatorio-de-la-infancia-y-adolescencia-sap-unicef-_1684457497.pdf$



La misma norma dispone en su artículo 64 y con relación al procedimiento previsto para los supuestos de vulneración de derechos, que el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

Art. 64:

d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

Finalmente, con relación a la niñez, destacamos la ley 27.709 (Ley Lucio) sobre capacitación obligatoria sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, nacida como consecuencia de los hechos aberrantes que culminaron con la muerte de Lucio Despouy, y con el objetivo de prevenir y evitar que sucesos como este vuelvan a ocurrir. La norma citada dispone en su artículo 8:

"Artículo 8°- Campañas de concientización. La autoridad de aplicación implementará campañas de concientización cuya finalidad sea la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y el buen trato en la vida cotidiana. Las campañas deberán tener difusión en los medios de comunicación nacionales, provinciales y entidades públicas nacionales, como así también en distintas plataformas de redes sociales".

Esta ley es conocida por el nombre de la víctima y si bien esto es leído como un emblema y un compromiso de toda la sociedad con la problemática, no es menos cierto que nunca hubiéramos querido tener una ley con el nombre de un niño torturado y asesinado. Para Lucio Dupuy el sistema llegó tarde. Y por ese motivo debemos hacer foco en la prevención.

La violencia contra los niños, niñas y adolescentes tiene datos alarmantes. Según un informe realizado de manera conjunta por el Ministerio de Justicia y UNICEF Un análisis de los datos del programa "Las víctimas contra las violencias 2020-2021", en el periodo comprendido entre octubre de 2020 y setiembre de 2021 el programa registró un total de 15.118 consultas, aclarando que cada consulta puede incluir a más de una víctima.

Esto supone que ellos están expuestos de manera permanente a riesgos que debemos minimizar. En ese sentido la prevención se integra con la concientización y sensibilización, con la información adecuada y con la



comunicación masiva de todos los recursos de los que se dispone para evitar estos sucesos luctuosos que como sociedad nos interpelan.

Nuestro país se hizo cargo también, de la grave problemática de la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos, ámbitos y modalidades sancionando la ley 26.485 con el objetivo de adoptar políticas públicas y medidas adecuadas que permita prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Y allí también se consideró indispensable y fundamental el rol estratégico de los medios de comunicación para la realización de campañas de concientización.

En este sentido, la norma prevé en su artículo 11 como responsabilidades de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación las siguientes:

- a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias:
- b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;
- c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

Nuestro país tiene obligaciones internacionales vinculadas también con las personas mayores a través de la Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores que fuera aprobada por ley 27.360 y a la que por medio de la ley 27.700 se le otorgó jerarquía constitucional en los términos del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

La manda convencional dispone en su artículo 32 que los Estados parte acuerdan: "Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención".

Finalmente el Estado también tiene obligaciones respecto a los derechos de las personas con discapacidad en los términos de la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad aprobada por



nuestro país mediante ley 27.360 y a la que por medio de la ley 27.044 se le otorgó jerarquía constitucional.

Esta norma propicia la toma de conciencia por parte de la sociedad de los derechos de las personas con discapacidad y a tales efectos pone en cabeza de los Estados la necesidad de realizar campañas de concientización y sensibilización de los derechos en el artículo 8 apartado 2.

Llegados a este punto, se advierte que la pauta oficial empleada con los objetivos y fines dispuestos por el entramado de normas que mencionamos, es fundamental para el resguardo adecuado de derechos y que la suspensión de esta, representaría incluso riesgos para la salud y para la integridad de toda la población.

Entendemos por tal motivo que la suspensión dispuesta por el Poder ejecutivo debe contemplar estas excepciones que además asientan en normativa legal y convencional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Martin Maquieyra
Diputado Nacional.